CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No.1087 CELEBRADO ENTRE HOTELES ESTELAR S.A. SUCURSAL CHAPINERO ALTO Y ABKA COLOMBIA S.A.S

Entre ABKA COLOMBIA S.A.S NIT 900.110.649-6 Sociedad domiciliada en Santiago de Cali representada por JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR, mayor de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No 16.737.892 de Cali, quien obrando en calidad de representante legal de ABKA COLOMBIA S.A.S que en adelante se denominara ARRENDADOR, por una parte y por otra HOTELES ESTELAR S.A. SUCURSAL CHAPINERO ALTO, NIT. 890.304.099-3 entidad representada por la señora MARIA EUGENIA OCAMPO RIVERA mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 30.289.143, expedida en la ciudad de Manizales que en adelante se llamara ARRENDATARIO. Acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: el ARRENDADOR se compromete a entregar al ARRENDATARIO a título de arrendamiento unos equipos multifuncionales (según anexo 1), el ARRENDATARIO se compromete a recibirlos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato. PARAGRAFO: Suministros; El presente contrato incluye el tóner, mano de obra y todos los repuestos y suministros que garanticen el buen funcionamiento de los equipos por parte del ARRENDADOR. No incluye Papel ni operario de fotocopiadora. SEGUNDA: Término; El término de duración de este contrato será de Doce (12) meses a partir del 01 de Marzo de 2015 y se renovará de común acuerdo entre las partes a menos que una de ellas le notifique a la otra por escrito su intención de no renovarlo, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de terminación del correspondiente período. PARAGRAFO: Si el ARRENDATARIO decide cancelar el contrato antes de la fecha pactada deberá por terminación anticipada el valor correspondiente a un (1) canon de arrendamiento promedio mensual. TERCERA -Entrega e instalación de los equipos. Una vez firmado el presente contrato, el ARRENDADOR procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a entregar e instalar los equipos en el sitio indicado por el ARRENDATARIO. De la entrega e instalación se dejará en un acta que será firmada el día de la entrega por la persona que designe el ARRENDATARIO y posteriormente por el representante legal del ARRENDADOR. En el acta de entrega deberá quedar expresa constancia de haber recibido los equipos completos, en buen estado de funcionamiento y a su entera satisfacción por haberlo comprobado así; también debe constar la marca, modelo y número de serie del equipo y el número que aparecen el contador de fotocopias. Es entendido que el ARRENDADOR solamente entrega al ARRENDATARIO la tenencia de los equipos. CUARTA - UBICACIÓN. Los equipos sólo podrán ser instalados en sitios que lo permitan las especificaciones del fabricante en cuanto temperatura, humedad, fuente de energía y demás condiciones locativas. El ARRENDATARIO no podrá cambiar los equipos de ubicación sin previo permiso por parte del ARRENDADOR, y será el ARRENDADOR quien efectúe la nueva instalación. Los gastos de transporte y nueva instalación serán a cargo del ARRENDATARIO, QUINTA -Mantenimiento. El ARRENDADOR se compromete a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. A) PREVENTIVO: Al ser un equipo libre de mantenimiento, el cliente debe remplazar el tóner cuando encuentre alguna falla en calidad de la impresión y se obliga a solicitar uno adicional teniendo siempre stock directamente en la sede. B) CORRECTIVO: En caso de daño o mal funcionamiento de los equipos, el ARRENDADOR se compromete a cambiar el quipo, sin ningún costo para el ARRENDATARIO. Son días y horas hábiles del ARRENDADOR de lunes a viernes de 08:00 a las 12:00 y de 14:00 a las 18:00 horas, sábados de 09:00 a las 13:00 horas. El ARRENDADOR se compromete a reemplazar sin costo alguno todos los componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud de reparación por parte del ARRENDATARIO. Serán de cargo del ARRENDATARIO los daños ocasionados por: (I) Mal manejo de los equipos, operación que afecte la integridad y buen funcionamiento de la solución. (II) Reparación efectuada por personas distintas del ARRENDADOR o su personal autorizado. (III) Alteración de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos,

20,59,E. A. A.

Éste documento está impreso en modo dúplex, conforme a políticas de protección al medio ambiente.

golpes o maltrato, derramamiento de líquidos y similares. SEXTA -Canon de Arrendamiento. El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR dentro de los Treinta (30) días al recibo de la factura del correspondiente mes con el visto bueno del supervisor del contrato con sus anexos de respaldo (contadores) de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de este contrato. El anexo 1 hace parte integral de este contrato y podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. PARAGRAFO 1. LECTURA DEL CONTADOR. El ARRENDADOR efectuará dentro de los treinta (30) días, siguiente a la fecha del acta de entrega e instalación de las máquinas, la lectura del contador de fotocopias de los equipos y anotará el número en un formato que para tal efecto lleve el ARRENDADOR, Las copias - impresiones dañadas como consecuencia del funcionamiento irregular del equipo serán descontadas del total de copias a facturar, el ARRENDATARIO entregara las copias defectuosas al momento de la toma de contadores del cierre del mes. Cada anotación será aceptada con firma y sello por el ARRENDATARIO o su personal autorizado y será con base en esta lectura que facturará al ARRENDATARIO el valor del canon correspondiente al período de facturación, presentándola para su pago dentro de los treinta (30) días, siguiente a la fecha de realización de la lectura del contador. SEPTIMO -Mora. El no cumplimiento en el pago del canon de arrendamiento durante el plazo estipulado en este documento coloca al ARRENDATARIO en mora, por lo cual se cobrara interés por este concepto; En caso de retardo en el pago del canon de arrendamiento por tres periodos consecutivos dará lugar a la terminación del contrato por incumplimiento en el pago, el ARRENDATARIO debe pagar los cánones causados hasta la fecha en que el ARRENDADOR de por terminado el contrato, más una multa equivalente a UN (1) canon más, liquidando sobre el valor del último causado. Con el pago de esta pena queda tasado de mutuo acuerdo los daños y perjuicios, quedando la obligación principal y extinguida el contrato. OCTAVA -En el evento de presentarse un siniestro el ARRENDATARIO está obligado a evitar que este se propague, a tomar todas las medidas que sean necesarias para la defensa del equipo y a avisar inmediatamente por escrito la ocurrencia del siniestro al ARRENDADOR. NOVENA -Obligaciones del ARRENDATARIO, además de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas de este contrato, el ARRENDATARIO tendrán las siguientes obligaciones: (I) Mantener el equipo en el lugar en que fue instalado, salvo que obtenga previa autorización por escrito del ARRENDADOR para trasladarlo a otro lugar, (II) Vigilar que el equipo esté debidamente cuidado y protegido mientras está a su cargo, (III) Cumplir oportunamente las recomendaciones que hiciera el ARRENDADOR en cuanto a cuidado de los equipos (IV) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR cualquier daño o perturbación que ocurra a los equipos. (V) Permitir que el ARRENDADOR o su personal autorizado tomen la lectura del contador de los equipos. (VI) Utilizar el papel indicado por el ARRENDADOR, quien se guiará por las especificaciones del fabricante de los equipos. (VII) No reparar los equipos personalmente o por terceros distintos del ARRENDADOR o su personal autorizado. (VIII) el ARRENDATARIO se compromete a usar solamente los insumos que el ARRENDADOR le proporcione, ya que el ARRENDADOR no devolverá dinero por adquisiciones de insumos realizados por cuenta del ARRENDATARIO. DECIMA -Derechos del ARRENDADOR. Además de los derechos conferidos por los demás cláusulas de este contrato, el ARRENDADOR o su personal autorizado podrán: (I) visitar en cualquier momento durante los días hábiles del ARRENDATARIO previa solicitud escrita o telefónica y sin causarle molestias, el lugar donde se encuentren los equipos con el objeto de inspeccionar su funcionamiento. (II) Presentar recomendaciones al ARRENDATARIO sobre el funcionamiento y manejo de los equipos. DECIMA PRIMERA -Insumos, el ARRENDADOR no responderá por los daños ocasionados a los equipos, en el evento que funcionarios del ARRENDATARIO utilicen tintas diferente a las originales, indicadas por el fabricante. DECIMA SEGUNDA -Incumplimiento. En caso de que el ARRENDATARIO incumpla en el pago de dos o más facturas correspondientes a cánones mensuales de arrendamiento, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el arrendamiento con justa causa y retirar los equipos por el solo hecho del incumplimiento, el ARRENDATARIO estará constituido en mora y por lo tanto renuncia a todo desahucio y requerimiento para ser constituido en mora. DECIMA TERCERA -Terminación con Justa causa. El ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento con justa causa en cualquiera de los siguientes

casos: 1) Incumplimiento del ARRENDATARIO, en el pago del canon de arrendamiento de dos meses o más. 2) Concordato o quiebra del ARRENDATARIO, 3) Daño grave de los equipos causados por el ARRENDATARIO, sus empleados o dependiente, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltratos, derramamiento de líquidos y similares. 4) No permitir que el ARRENDADOR realice el mantenimiento preventivo indicado en la cláusula Quinta de este contrato. 5) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas a cargo del ARRENDATARIO en este contrato. El ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato con justa causa en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento por parte del ARRENDADOR en la prestación de servicios de mantenimiento de los equipos. Se presume incumplimiento cuando los equipos hayan estado fuera de servicio por un período de dos (2) días corrientes contados a partir de la fecha de aviso por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando el ARRENDADOR no presente al arrendatario, si este se le solicita, los documentos por los cuales compruebe que los equipos dados en ARRENDAMIENTO, fueron adquiridos previo el cumplimiento de las exigencias señaladas por autoridad competente. 3) Cuando el ARRENDADOR sea declarado en quiebra o en liquidación forzosa o sea perseguido civilmente mediante embargo o secuestro. 4) Durante su vigencia o alguna de sus prórrogas, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, sin que ello de lugar al reconocimiento daños perjuicios o multas. DECIMO CUARTO -Restitución de los equipos. En caso de terminación del contrato por cualquier causa, el ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención sobre los equipos por cualquier causa. DECIMA QUINTA -Cesión. El ARRENDATARIO y el ARRENDADOR no podrán ceder este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte. DECIMA SEXTA -Gastos notariales de registro. Los gastos notariales de autenticación de documento y el pago de impuesto de timbre que sea exigido por la Ley, serán a cargo del ARRENDADOR. DECIMA SEPTIMA -Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro, se solicitará la Cámara de Comercio de Bogotá el correspondiente nombramiento. El tribunal así compuesto se sujetará a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil y de comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. B) El tribunal decidirá en derecho. C) El tribunal funcionará en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esa ciudad. DECIMA OCTAVA -NOTIFICACIONES: Para efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

ARRENDATARIO: Ubicado en la Calle 61 No. 5 – 39, Teléfono: (1) 346 82 46 ext. 1021 – email: danielg.arango@hotelesestelar.com

ARRENDADOR, Ubicado en Oficina Principal: Av. 5 Norte 29 AN 57 - PBX: 5247002- 4854346 FAX: 4854344 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia; Centro de operaciones 1: Calle 38 # 29 – 26 Bogotá DC. Tel (1)4706684

DÉCIMA NOVENA -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL ARRENDADOR informa que autoriza a EL ARRENDATARIO el tratamiento de sus datos personales, los cuales han sido entregados como consecuencia de las relaciones comerciales que LAS PARTES mantienen. EL ARRENDATARIO informa que los datos personales serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que modifiquen, regulen o amplíen la regulación sobre la materia, así como lo contemplado en el MANUAL DE POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES — HOTELES ESTELAR S.A., el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://www.hotelesestelar.com/manual-de-politicas-de-privacidad-y-tratamiento-datos-personales-hoteles-estelar-s-a/VIGÉSIMA -CLÁUSULA SOBRE LA ESCNNA: LAS

Éste documento está impreso en modo dúplex, conforme a políticas de protección al medio ambiente.



PARTES conjuntamente declaran que rechazan cualquier clase de explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), reconociendo, implementando y apoyando las medidas necesarias para la prevención de la ESCNNA. En consecuencia, en todas las actividades y/u operaciones de las partes, así como las que deban desarrollarse en virtud del presente Acuerdo, se implementarán las medidas necesarias para evitar que los menores sean expuestos para el comercio sexual y se denunciará ante la autoridad respectiva cualquier comportamiento en el que pueda derivarse o exista sospecha de actividad relacionada con la ESCNNA, igualmente las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contacto sexual con menores de edad. VIGÉSIMA PRIMERA -SUPERVISIÓN. EL ARRENDATARIO designa como supervisor del presente contrato a JEFE DE SISTEMAS DEL HOTEL ESTELAR SUCURSAL CHAPINERO ALTO o quien haga sus veces o a quien defina posteriormente EL ARRENDATARIO, quien será el encargado de verificar todos los asuntos relacionados con el contrato. El supervisor queda facultado para autorizar el pago de facturas y cuentas de cobro, así como para firmar los documentos que se generen con ocasión del mismo, tales como actas, compromisos o cronogramas, siempre que no modifiquen, adicionen o alteren las condiciones y obligaciones contenidas en el presente contrato. VIGÉSIMA SEGUNDA -CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen el carácter reservado de toda la información que pueda llegar a recibir en desarrollo del objeto del presente convenio y se obligan a mantenerla bajo estricta confidencialidad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione su revelación. Se entiende como información confidencial (i) secretos comerciales; (ii) información relacionada con los datos e informaciones suministradas conforme al desarrollo del objeto del presente contrato; (iii) procedimientos de computación y códigos de acceso que una de las Partes revele a la otra, bien sea que lo anterior sea en forma oral o escrita o se contenga en cualquier medio magnético, electrónico u otro ("Información Confidencial"); (iv) cualquier documento que contenga el resultado de los informes o trabajos elaborados por las partes; (v) Todos los documentos, obras, creaciones, invenciones, programas, bases de datos, tecnología, políticas, procedimientos, manuales operativos, Know How y en general información industrial y demás operaciones inherentes a la actividad de cada parte y al objeto del presente Contrato, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente las partes, constituyen información confidencial de propiedad exclusiva de cada uno, sometida a reserva; (vi) los términos del presente contrato o cualquier otro relacionado con su ejecución. Las partes adoptarán las medidas internas necesarias para dar cumplimiento a esta estipulación y mantener la confidencialidad de la información descrita. Para estos efectos se entiende que los funcionarios de las partes tienen conocimiento de que toda la información que reciba y/o aquella de que tenga conocimiento en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, se considera importante y confidencial y que divulgarla o transmitirla puede lesionar a la parte afecta, este acuerdo de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y tres (3) años más.

Para constancia se firma el 1 Abril de 2015, en la ciudad de Bogotá en dos ejemplares del mismo valor y

HOTELES ESTELAR S.A. SUCURSAL

ALTO NIT.\890.304.099-\\$

MARÍA EUGENIA OCAMPO RIVERA

C.C. 30.289,143 de Manizales

COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.110.649-6

JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR

C.C. 16.737,892 de Cali

ANEXO 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No.1087 CELEBRADO ENTRE HOTELES ESTELAR S.A. SUCURSAL CHAPINERO ALTO Y ABKA COLOMBIA S.A.S

1. A continuación se relaciona los siguientes equipos de este contrato:

| DESCRIPCIÓN | SERIAL | UBICACIÓN | COSTO MENSUAL | VOLUMEN MENSUAL INCLUIDO | | |
|--|-----------------------|---------------------|------------------|----------------------------------|------------------------------|-----------|
| | | | | COPIAS Y/O IMPRESIONES B/N | COPIAS Y/O IMPRESIONES COLOR | ADICIONAL |
| Una Multifuncional 25 PPM Blanco y | En acta de Entrega | Calle 61 No. 5 – 39 | \$ 166.750 | Hasta 5.000 B/N | 0 | \$22 |
| Una Multifuncional 35 PPM Blanco y Negro | En acta de Entrega | Calle 61 No. 5 – 39 | \$ 138.000 | Hasta 3.000 B/N | 0 | \$22 |

El presente contrato, incluye: tóner, mano de obra, todos los suministros y repuestos necesarios que garanticen el buen funcionamiento del equipo.

ABKA COLOMBIA, garantiza la limpieza y presentación en óptimas condiciones de los equipos instalados en HOTELES ESTELAR, dentro de los mantenimientos preventivos que se realicen durante el periodo de vigencia del contrato.

- 2. Precios y condiciones de este Equipo:
 - a. Canon fijo mensual de \$304.750 ((Tres Cientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos Mcte.) más IVA
 - b. Incluye con un volumen hasta de 8.000 copias o impresiones B/N
 - c. No Incluye volumen copias o impresiones Color
 - d. Valor de copia o impresión adicional \$22 más IVA B/N
 - e. Observaciones: No incluye papel, ni operario.
 - f. El costo por copia será reajustado cada año en una proporción igual al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, siempre y cuando no exista un aumento desproporcionado en la tasa representativa del mercado (TRM) superior al IPC ò EL ARRENDATARIO solicite algún servicio adicional especial en el manejo de los equipos.



1. 8. 80 . 10°

Para constancia se firma el 1 de Abril de 2015, en la ciudad de Bogotá en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

Hoteles ESTELAR 3.4.

HOTELES ESTELAR S.A. SUCURSAL CHAPINERO

ALTO

NIT. 890.304.099-3

MARIA EUGENIA OCAMPO RIVERA

C.C. 30.289.143 de Bogotá

Dombia S.A.S. N. 900.110.649-6

ABKA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.110.649-6

JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR

C.C. 16.737.892 de Cali